

OPINION LEGAL No 002-2020

EN RELACION A LA CONTRATACION DIRECTA SEGÚN LA EMERGENCIA DEL COVID 19

SECRETARIA DE COORDINACION GENERAL DE GOBIERNO. - DIRECCION PRESIDENCIAL DE TRANSPARENCIA Y MODERNIZACION. – DIRECCION OFICINA NORMATIVA DE CONTRATACION Y ADQUISICIONES DEL ESTADO. - ASESORIA LEGAL. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL DIECISEIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE

VISTO: para emitir Opinión Legal a las preguntas que realizan a la Oficina Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado “ONCAE” con relación a 1) con la Contratación Directa establecida en los decretos y leyes emitidas para atender la emergencia del COVID 19. ¿Se debe incorporar y publicar en el PACC estos procesos de contratación? ¿Se deben publicar estos procesos de contratación en HonduCompras? ¿Cuántas cotizaciones se deben realizar? ¿Se debe contar con el visto bueno del Comprador Público Certificado estas contrataciones? ¿Estos procesos requerirán aprobación posterior?

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- El artículo 1 del PCM-005-2020 de fecha 10 de febrero de 2020 establece: Declarar, **ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA**, en todo el territorio nacional, con el propósito de continuar y fortalecer las acciones de prevención y control y garantizar la atención a las personas que están padeciendo de dengue; asimismo fortalecer las acciones de vigilancia, prevención, control y garantizar la atención a las personas ante la probable ocurrencia de infección por coronavirus(2019-nCoV).
- El artículo 1 del PCM-005-2020 de fecha 10 de febrero de 2020 establece: Los Contratos que se suscriban producto de la declaratoria de emergencia, requerirán aprobación posterior, por Acuerdo del presidente de la República, emitido por medio de la Secretaría de Estado que corresponda, o de la Junta o Consejo Directivo de la respectiva Institución Descentralizada.
- Los artículos 1,4,5 de la Ley de Ley Especial de Aceleración Económica y Protección Social frente a los efectos del Coronavirus Covid 19 establece autorización expresa para la compra directa de algunas instituciones que tienen relación en el combate a la emergencia y de los productos y servicios que pueden adquirirse.
- El artículo 7 literal p) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado define la contratación directa: “El procedimiento de contratación o adquisición que excluye los requerimientos formales de la licitación pública o Privada, el concurso público o privado”. El órgano responsable de la contratación deberá negociar el precio del contrato para obtener las condiciones más ventajosas para la Administración.



- El artículo 5 de la Ley de Contratación del Estado establece: **Principio de Eficiencia.** La Administración está obligada a planificar, programar, organizar, ejecutar, supervisar y controlar las actividades de contratación de modo que sus necesidades se satisfagan en el tiempo oportuno y en las mejores condiciones de costo y calidad. Cada órgano o ente sujeto a esta Ley, **preparará sus programas anuales de contratación o de adquisiciones** dentro del plazo que reglamentariamente se establezca, considerando las necesidades a satisfacer.
- El artículo 6 de la Ley de Contratación del Estado establece: **Principio de publicidad y transparencia.** Se garantiza **el acceso de los oferentes a la información relacionada con la actividad de contratación administrativa; así como, la transparencia en todos los trámites** y la posibilidad para los interesados de recibir noticia oportuna del inicio de un procedimiento o de la necesidad de inscribirse en el Registro que corresponda.
- El artículo 4 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública establece: **Deber de informar y derecho al Acceso a la Información Pública.** Todas las **instituciones obligadas deberán publicar la información** relativa a su gestión o, en su caso, brindar toda la información **concerniente a la aplicación de los fondos públicos** que administren o hayan sido garantizados por el Estado.
- El artículo 7 de la Ley de Contratación del Estado establece: **Principio de igualdad y libre competencia.** Todo potencial oferente que cumpla con los requisitos legales y reglamentarios estará en posibilidad de participar en los procedimientos de contratación administrativa en condiciones de igualdad y sin sujeción a ninguna restricción no derivada de especificaciones técnicas y objetivas propias del objeto licitado.
- El artículo 44 C literal e) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado establece: **Funciones del CPC.** Corresponde al Comprador Público Certificado apoyar en los procesos de compras a las instituciones del Estado y certificar con su firma y sello los siguientes documentos, previo a su aprobación por la autoridad superior: a), b), c), d), e) Solicitudes de aprobación de acuerdo de contratación directa según el artículo 63 de la Ley de Contratación del Estado.
- El artículo 9 de la Ley de Contratación del Estado establece: **Situaciones de emergencia.** La declaración del estado de emergencia se hará mediante Decreto del Presidente de la República en Consejo de Ministros o por el voto de las dos terceras partes de la respectiva Corporación Municipal. Los contratos que se suscriben en situaciones de emergencia requerirán de aprobación posterior, por acuerdo del Presidente de la República, emitido por medio de la Secretaría de Estado que corresponda, o de la Junta o Consejo Directivo de la respectiva Institución Descentralizada o de la Corporación Municipal, si es el caso.



- El artículo 19 de la Ley de Auxilio al Sector Productivo y a los Trabajadores ante los efectos de la pandemia provocada por el COVID-19 establece: **se autoriza a Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL), Inversión Estratégica de Honduras (INVEST- Honduras) y la Secretaría de Estado en el Despacho Gestión del Riesgos y Contingencias Nacionales** para la contratación en forma directa de las obras, bienes y servicios que considere necesarios para la contención, atención y mitigación de los efectos sanitarios, económicos y sociales derivados de la Pandemia provocada por el virus COVID-19.
- El artículo 20 de la Ley de Auxilio al Sector Productivo y a los Trabajadores ante los efectos de la pandemia provocada por el COVID-19 establece: **Quedan autorizadas todas las actuaciones materiales previas a la emisión de este Decreto que se hayan realizado por Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL), Inversión Estratégica de Honduras (INVEST- Honduras) y la Secretaría de Estado en el Despacho Gestión del Riesgos y Contingencias Nacionales** para asegurar la obtención de todas las compras asignadas en el Artículo anterior.

CONCLUSION

En base a lo anteriormente descrito en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública, PCM-005-2020 y la Ley Especial de Aceleración Económica y Protección Social frente a los efectos del Coronavirus Covid 19: Encontramos que todos los procesos para atender la emergencia de Covid 19 se realizan a través de la modalidad de Contratación Directa; en ninguno de los textos legalmente expuestos se contradicen, lo que indica la aplicación de la norma legal por ende a efecto de transparentar los procesos de adquisiciones, salvo mejor criterio legal esta Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado establece: 1) Los procesos de contratación directa **deben ser incorporados al PACC**; 2) Los procesos de contratación directa **deben publicarse**; 3) A efecto de transparencia y competencia se **debe cotizar a varios proveedores cuando existan**; 4) **No se necesita el visto bueno del Comprador Público Certificado** en los procesos de contratación directa; 5) **existe una autorización expresa para realizar compras directas** por lo que desde nuestro punto de vista, solo necesitaran aprobación posterior aquellas instituciones que hubiesen realizado contratación directa de obras, bienes y servicios diferentes a la atención de los efectos de la emergencia del Covid 19. 6) En cuanto a las a contrataciones directas efectuadas **antes de la vigencia del Decreto 033-2020**, es decir antes del 3 de abril del 2020, por SESAL, COPECO e INVEST-H quedan ya ratificadas y aprobadas por el Congreso Nacional, es decir que **tampoco requieren de un Acuerdo Ejecutivo posterior**. 7) Cualquier contratación directa efectuada por SESAL y COPECO durante este período y que **no tenga relación directa con el COVID-19** o de cualquier otra institución del Estado y que se haya fundamentado en el Decreto Ejecutivo PCM-005-2020 **será necesario emitir el correspondiente Acuerdo Ejecutivo aprobando los contratos suscritos**.

ASESORIA LEGAL ONCAE

